



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 7 de diciembre de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. **23-001-31-10-003-2022-00110-00** junto con constancia de notificación aportada por la apoderada de la demandante. **Provea.**

**AIDA ARGEL LLORENTE**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.** Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la notificación personal aportada al expediente cae en cuenta el despacho que la misma presenta una imprecisión al indicársele al demandado que este cuenta con veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda ejecutiva contados una vez transcurridos dos días hábiles al recibo del mensaje, cuando en realidad el artículo 442 de la norma adjetiva prescribe un término de diez (10) días para excepcionar.

La errata anteriormente expuesta puede llevar sin duda alguna a confusión al ejecutado llevándolo a excepcionar de manera extemporánea, afectando de esta manera su derecho de defensa.

Por lo brevemente razonado este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado en legal forma conforme lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**MARTA CECILA PETRO HERNANDEZ**

(Original firmado por la señora juez)



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Montería, 7 de diciembre de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso rad. No. 23 001 31 10 003 2020 00 010 00, junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota de secretaría y el memorial que precede a través de cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, con evidencia de haberlo comunicado a su poderdante.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del Proceso, y por cumplir los requisitos exigidos en la norma en cita, el despacho se aceptará la renuncia del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dra. **DARLYS CORREA CARDOZO** por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ